



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad civil médica
Demandante: José Libardo Lerma Estacio y otros
Demandados: Instituto de Religiosas de San José de Gerona
Radicación: 76001-31-03-010-2023-00043-02

Proviene del Juzgado Décimo Civil de este circuito el proceso de responsabilidad civil médica promovido por José Libardo Lerma Estacio y otros frente al Instituto de Religiosas de San José de Gerona, con el objeto de dirimir el recurso de apelación formulado por los demandantes contra la sentencia del 31 de enero hogaño, que desestimó las pretensiones.

Efectuado su estudio preliminar, se observa que el mentado medio impugnativo colma los presupuestos de ley, fue interpuesto tempestivamente por quien resultó desfavorecido con lo decidido y, además, precisó ante la juzgadora *a quo* los reparos de disenso con el fallo motejado.

Así las cosas, resulta procedente el anunciado remedio vertical en el efecto suspensivo tal como fue concedido por la sentenciadora de primer nivel.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en Sala Civil Singular,

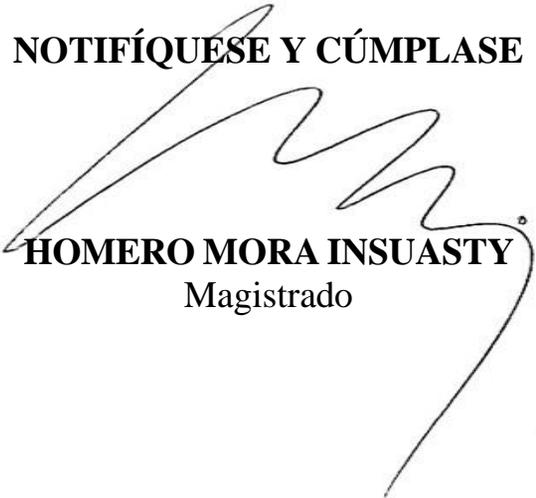
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el extremo convocante, frente a la providencia de fecha y procedencia anotadas, trámite que se regirá en lo pertinente por las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Esto es, ejecutoriada esta decisión o la que niegue la solicitud de pruebas en segunda instancia, según el caso, la recurrente deberá dentro de los cinco (5) días siguientes sustentar los reparos blandidos a la sentencia fustigada a la cuenta de correo sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; de la sustentación se correrá traslado a la contraparte, igualmente por el lapso de cinco días. En el evento que no se sustente oportunamente el recurso acarreará la sanción procesal prevista en la ley, esto es, se declarará desierto.

Tanto Secretaría como los impugnantes darán aplicación, en lo pertinente, a las previsiones sobre traslados que deban surtirse fuera de audiencia, así como a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9º del mencionado compendio normativo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado